LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de bienes asegurados y decomisados en procedimientos penales federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en los artículos 1 fracción I, 3, 6 y 81 fracción IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 182 y 182-G del Código Federal de Procedimientos Penales, y 7 fracción II, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo Ley), es el ordenamiento legal que tiene por objeto la administración, enajenación y destino por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo SAE) de los bienes a que se refiere su artículo 1;

Que al SAE le corresponde recibir de la Procuraduría General de la República y del Poder Judicial de la Federación los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales para su administración, como lo disponen los artículos 1 fracción I y 6 de la Ley;

Que en este contexto, surge la necesidad de establecer disposiciones administrativas tendientes a definir criterios que habrán de seguirse para la transferencia de los bienes asegurados y decomisados, a fin de brindar seguridad jurídica a las actividades de entrega-recepción en que participe el SAE y tener un control eficiente sobre los mismos; por lo que ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer criterios que se adoptarán por parte del SAE para la transferencia de los bienes asegurados o decomisados en procedimientos penales federales.

SEGUNDO. Los bienes materia de transferencia por parte del SAE son aquéllos a los que se refieren los artículos 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo CFPP).

El SAE no recibirá los bienes asegurados o decomisados siguientes:

- I. Armas de fuego, municiones, explosivos, narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, protegida o especialmente regulada, en términos del artículo 9 de la Ley:
- II. Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, hasta en tanto no se resuelva la medida precautoria decretada en términos del artículo 182-C del CFPP;
- III. Vehículos (terrestres, aéreos o marítimos), cuando sean asegurados por delitos culposos con motivo de su utilización en términos del artículo 182-K del CFPP, y
- IV. Los bienes que deban ser retenidos por los agentes del Ministerio Público de la Federación, únicamente para la práctica de diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y que deban ser devueltos a sus propietarios o quien acredite tener derecho a ellos.

TERCERO. Cuando los bienes sean asegurados y puestos a disposición del SAE, el expediente respectivo deberá contener los documentos siguientes:

- El acuerdo de aseguramiento en el que se especifiquen los bienes que se ponen a disposición del SAE;
- II. Inventario con la descripción detallada de los bienes asegurados, indicando el estado en que se encuentren, fe ministerial y en caso de que los bienes sean objeto de prueba en una averiguación previa o en un proceso penal el informe correspondiente;

- III. En su caso, señalar las medidas conducentes e inmediatas que se hayan proveído para evitar que los bienes asegurados se destruyan, alteren o desaparezcan;
- IV. En su caso, copia certificada de la solicitud de inscripción del aseguramiento ante el registro público que corresponda en los casos de bienes inmuebles, derechos reales, aeronaves, embarcaciones, empresas, acciones, partes sociales, títulos bursátiles y cualquier otro bien o derecho que sea susceptible de registro o constancia, y
- V. En su caso, el certificado de perennidad.

Tratándose de bienes decomisados, la autoridad judicial deberá remitir copia certificada de la sentencia en donde se determinó la pena accesoria, el auto en que se pronuncie que la misma ha causado estado, así como del oficio al Registro Público correspondiente en el que solicite la inscripción del decomiso (tratándose de inmuebles, aeronaves, embarcaciones, empresas, etcétera). Si fuere el caso que el bien no había sido recibido como asegurado, se deberá cumplir con lo dispuesto por las fracciones I y II anteriores.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Recepción y Destino de Bienes del SAE o la Administración Titular de Recepción y Jurídica de la Coordinación Regional competente, después de haber revisado y verificado la documentación a que se refiere el lineamiento anterior, emitirá dictamen y en su oportunidad llevará a cabo la recepción física de los bienes.

QUINTO. La recepción física de los bienes se llevará a cabo mediante el levantamiento de un acta de entrega-recepción de bienes, en la que se hará constar el estado físico, cantidad y demás condiciones de los bienes. Dicha acta deberá ser firmada por los representantes del SAE que intervengan en la recepción, así como por el Agente del Ministerio Público de la Federación o el funcionario judicial federal, que haya realizado el aseguramiento o decomiso de los bienes, o por la persona facultada que éstos designen para tal efecto, dando la intervención correspondiente a los Organos Internos de Control respectivos.

SEXTO. Cuando se asegure moneda nacional o extranjera, el SAE la recibirá mediante depósito en las cuentas bancarias concentradoras aperturadas para tal efecto. El Agente del Ministerio Público de la Federación remitirá al SAE el original o copia certificada de la ficha de depósito y del acuerdo de aseguramiento.

En este caso, la ficha de depósito será considerada como el acta formal de entrega-recepción, por lo que no será necesario elaborar el acta respectiva.

SEPTIMO. Cuando se trate de billetes o piezas metálicas que por tener marcas, señas u otras características, sea necesario conservar en el mismo estado en que hayan sido asegurados para fines de la averiguación previa o proceso penal, y una vez que los Agentes del Ministerio Público Federal o la autoridad judicial notifiquen al SAE del aseguramiento, se depositará en la bóveda o caja de seguridad que determine el SAE, para su guarda y conservación en el estado en que los reciba.

OCTAVO. Cuando los bienes asegurados sean bienes perecederos o de fácil descomposición viables para el consumo humano, se llevará a cabo la transferencia siempre y cuando el proceso no afecte la perennidad de los bienes. En caso contrario, el agente del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial que decrete el aseguramiento podrá acordar el destino que corresponda atendiendo siempre a lograr que este tipo de bienes sean de utilidad para la sociedad; debiendo remitir al SAE la documentación que justifique que se actuó atendiendo a la necesidad de dar destino a los bienes en virtud de la temporalidad perentoria respecto a su viabilidad.

NOVENO. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Héctor Espinosa Cantellano, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, CERTIFICO: Que el presente documento constante de cuatro fojas incluida ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transferencia de Bienes Asegurados y Decomisados en Procedimientos Penales Federales", aprobados por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado, en su primera sesión consultiva, bajo el numeral 1.2.6 de la carpeta de asuntos de la referida sesión. México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.